



Resolución Directoral

Nº 435-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 19 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 2213-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de la Unidad de Administración, el Informe N° 1272-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe N° 001-2022/CS-AS N° 78-2022, del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 78-2022-PNSR, el Informe Legal N° 813-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL e Informe Legal N° 120-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/ UAL/RPB, de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos se encuentran comprendidos dentro del alcance de la referida normativa, bajo el término genérico de Entidad;

Que, el 19 de octubre de 2022 se publicó en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 78-2022-PNSR - CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE CAPACITACIÓN DE LA ETAPA DE EJECUCION DEL COMPONENTE SOCIAL DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS SECTORES CHALLAJAHUIRA, CENTRAL JACHAPAMPA BAJA Y LIQUINA BAJA, DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JACHAPAMPA, DISTRITO ZEPITA - CHUCUITO – PUNO SNIP N° 267782 CÓDIGO UNICO N° 2191606, DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA;

Que, con fecha 02 de noviembre de 2022 registraron sus ofertas, 3 postores, la Empresa P&R UNION CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC, el señor PAZ FELICIANO MONZÓN FERNANDEZ y la empresa PROYECTO NORTE Y ORIENTE SAC;

Que, el 16 de noviembre de 2022 el comité de selección determinó rechazar la oferta económica de los postores P&R UNION CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC, y PAZ FELICIANO MONZÓN FERNANDEZ, debido a que no presentaron la estructura de costos solicitada;



Resolución Directoral

Que, 16 de noviembre de 2022 el comité de selección otorgó la buena pro de la AS78-2022-PNSR a la Empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES ROCAR SRL. por el monto de S/. 40,300.00 (Cuarenta Mil Trescientos Soles);

Que, mediante Carta N°83-2022-P&RUNION SAC, de fecha 22 de noviembre de 2022, la Empresa P&R UNION CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC, presentó el recurso de apelación a la Adjudicación Simplificada N° 78-2022-PNSR, sustentando y fundamentando su apelación indicando que sí presentó el detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, mediante Carta N° 64-2022-P&RUNIONSAC, de fecha 08 de noviembre del 2022, adjuntado para ello la Hoja de Trámite N° 00138904-2022, de fecha 08 de noviembre de 2022.

Que, mediante Carta N° 482-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de fecha 30/11/2022, la Unidad de Administración, dispuso tenerse por no presentado el recurso de apelación presentado por la Empresa P&R UNION CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC, por no haber subsanado las observaciones de admisibilidad del recurso de apelación presentado.

Que, con el Informe N° 01-2022/CS- AS N° 78-2022-PNSR, del 28.11.2022, el Comité de Selección informó al Coordinador del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial que, por un error involuntario, la evaluación de ofertas del citado procedimiento vulnera la normativa de contrataciones del Estado, al haberse incurrido en una de las causales de nulidad; recomendando declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 78-2022-PNSR, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas;

Que, mediante Carta N°488-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de fecha 02/12/2022, la Unidad de Administración notificó y solicitó a la empresa adjudicada con la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 78-2022-PNSR, Empresa Construcciones y Servicios Generales ROCAR SRL, con la finalidad de que ésta emita su pronunciamiento respecto a los posibles vicios de nulidad en el mencionado procedimiento de selección, para el cuál se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles, sin que finalmente vencido dicho plazo la mencionada empresa presente algún descargo.

Que, mediante Informe N°1272-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP, de fecha 14/12/2022, el Coordinador del Area de Abastecimiento y Control Patrimonial, emite opinión concluyendo que se habría incurrido en un acto de nulidad del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 78-2022-PNSR, por contravención a las norma legales, específicamente lo dispuesto en el numeral 68.2 el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que el comité no pudo evaluar la CARTA° 01-2022-CS/AS N° 078-2022-PNSR, mediante la



Resolución Directoral

cual el postor P&R UNION CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC, presentó el detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta oportunamente a fin de determinar la aceptación o rechazo de su oferta, por lo tanto, recomienda declarar la nulidad de oficio del presente procedimiento de selección, debiéndose retrotraer hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas.

Que, el literal b) del artículo 2 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece, respecto al Principio de Igualdad de Trato, que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias dispone que: *“El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante”*;

Que, conforme a lo señalado por el comité de selección se desprende que, se determinó RECHAZAR la oferta presentada por el postor P&R UNION CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC, de acuerdo al Anexo N° 03 del Acta N° 06-2022-AS078, debido a que no tuvo conocimiento de la CARTA° 01-2022-CS/AS N° 078-2022-PNSR, mediante la cual el referido postor presentó el detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta oportunamente. En tal sentido, el comité de selección no pudo evaluar dicha documentación, por lo tanto, el acto de evaluación y calificación de ofertas no se habría desarrollado conforme a las normas legales, específicamente lo dispuesto en el numeral 68.2 el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se habría incurrido en un vicio de nulidad en ese aspecto;

Que, el numeral 68.2 el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: *“La Entidad puede proporcionar un formato de estructura de costos con los componentes mínimos materia de acreditación, así como solicitar al postor la información adicional que resulte pertinente, otorgándole para ello un plazo mínimo de dos (2) días hábiles de recibida dicha solicitud. Una vez cumplido con lo indicado en precedentemente, el comité de selección o el órgano encargado de*



Resolución Directoral

las contrataciones, según corresponda, determina si rechaza la oferta, decisión que es fundamentada.”

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de la LEY faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, con el Informe N° 001-2022/CS-AS N° 078-2022, el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 78-2022-PNSR informó al Coordinador del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial que, por un error involuntario, no pudo, calificar y evaluar la oferta del postor P&R UNION CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC, puesto que el registro de mesa de partes fue mal derivado, eso configuró un vicio, pasible de nulidad, puesto que incumplió con las disposiciones normativas señaladas y con el principio de igualdad y equidad; ya que el postor P&R UNION CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC, si cumplió con presentar el detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta oportunamente, se evidenciaría una contravención a las normas legales en la Adjudicación Simplificada N° 78-2022-PNSR, específicamente lo dispuesto en el numeral 68.2 el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que el comité no pudo evaluar la mencionada carta, a fin de determinar la aceptación o el rechazo de su oferta. Por lo tanto, recomienda declarar la nulidad de oficio del presente procedimiento de selección por contravenir las normas legales, debiéndose retrotraer hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas;

Que, con el Informe N° 1272-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial manifestó a la Unidad de Administración que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, por la causal: contravención a las normas legales; debiendo, el procedimiento de selección, retrotraerse a la etapa de calificación y evaluación de ofertas;

Que, con el Informe Legal N° 813-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Unidad de Asesoría Legal remitió a conformidad el Informe Legal N° 120-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/ARB, el cual concluyó que, a que el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 78-2022-PNSR no pudo, calificar y evaluar la oferta del postor P&R UNION CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC, debido a un error involuntario, puesto que el registro de mesa de partes fue mal derivado, eso configuró un vicio, pasible de nulidad, puesto que incumplió con las disposiciones normativas señaladas y con el principio de igualdad y equidad; ya que el postor P&R UNION CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC, cumplió con presentar el detalle de



Resolución Directoral

todos los elementos constitutivos de su oferta oportunamente, se evidenciaría una contravención a las normas legales en la Adjudicación Simplificada N° 78-2022-PNSR, específicamente lo dispuesto en el numeral 68.2 el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que el comité no pudo evaluar la mencionada carta, a fin de determinar la aceptación o el rechazo de su oferta. Por lo tanto, recomienda declarar la nulidad de oficio del presente procedimiento de selección por contravenir las normas legales, debiéndose retrotraer hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas;

Que, el artículo 16 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural aprobado mediante Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, del 13 de enero de 2017, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, del 19 de junio de 2017, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general. Está a cargo de un Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial, quien depende funcional y jerárquicamente del VMCS y tiene a su cargo la conducción, organización y supervisión de la gestión del Programa;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto resolutorio que declare de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 78-2022-PNSR, por contravenir las normas legales, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, su Reglamento y en uso de las atribuciones señaladas en la Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

En uso de las facultades conferidas para expedir la presente Resolución y con las visaciones de la Unidad de Administración, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, respecto al sustento técnico para declarar la nulidad del citado procedimiento de selección y de la Unidad de Asesoría Legal, respecto a las formalidades previstas en la normativa de contratación pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 78-2022-PNSR, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE CAPACITACIÓN DE LA ETAPA DE EJECUCION DEL COMPONENTE SOCIAL DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS SECTORES CHALLAJAHUIRA, CENTRAL JACHAPAMPA BAJA Y LIQUINA BAJA, DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JACHAPAMPA, DISTRITO ZEPITA - CHUCUITO – PUNO SNIP N° 267782 CÓDIGO UNICO N°



Resolución Directoral

2191606, DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA, por contravenir las normas legales, conforme lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, debiendo retrotraerse hasta la etapa de calificación y evaluación.

Artículo 2°.- ENCARGAR al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial que gestione la publicación en el SEACE de la presente resolución, conforme lo establecido en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 78-2022-PNSR, a efectos tomen conocimiento de lo resuelto y adopten las acciones que correspondan.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Administración, a efectos realice los trámites conducentes con la Secretaría Técnica para que los miembros del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 78-2022-PNSR efectúen el deslinde de responsabilidades que pudiera haber lugar por la presente nulidad.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Carlos Hermilio Calderón Nishida
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Rural
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento